

Julio Olavarría Ávila y su aporte al Derecho Comercial y la Organización del Sistema Penitenciario Chileno*

Julio Olavarría Ávila and its contribution to Commercial Law and the Organisation of the Chilean Penitentiary System

Jaime Alcalde Silva

Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.
Correo electrónico: jcalcald@uc.cl. <https://orcid.org/0000-0003-4732-5585>.

Recibido el 14/08/2023

Aceptado el 15/11/2023

Publicado el 28/11/2023

<http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2023.n43.03>

RESUMEN: El presente trabajo expone la trayectoria personal y profesional de Julio Olavarría Ávila. Comienza con un esbozo biográfico general, que permite situar el tiempo durante el cual vivió y los principales hitos de su carrera como funcionario público y profesor universitario, entre los que se cuenta el esfuerzo por internacionalizar el Derecho comercial chileno. Después se revisa de manera pormenorizada su trayectoria jurídica, que puede ser sintetizada en dos dimensiones principales: su obra escrita y su trabajo en la Dirección general de prisiones. Dentro de dicha obra merecen especial atención dos de sus libros: Los códigos

ABSTRACT: This paper describes the personal and professional career of Julio Olavarría Ávila. It begins with a general biographical sketch, which allows us to situate the time during which he lived and the main milestones of his career as a civil servant and university professor, including his efforts to internationalize Chilean commercial law. Afterwards, a detailed review is made of his legal career, which can be summarized in two main dimensions: his written work and his work in the General Directorate of Prisons. Within this work, two of his books deserve special attention: The Latinoamerican Commercial Codes (Los códigos de comercio lati-

* El presente texto corresponde una versión ampliada de aquel que fue presentado en el Ciclo Permanente de Juristas, organizado por la Cátedra de Teoría del Derecho del Prof. Alejandro Vergara Blanco y el Programa de Derecho Administrativo Económico de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

de comercio latinoamericanos y el *Manual de Derecho comercial*, que contribuyeron a consolidar la doctrina comercial chilena.

noamericanos) and the *Handbook of Commercial Law (Manual de Derecho comercial)*, which contributed to the consolidation of Chilean commercial doctrine.

PALABRAS CLAVE: Juristas chilenos, comercialistas chilenos, derecho comercial chileno.

KEY WORDS: Chilean scholars, chilean commercial law scholars, chilean commercial law.

I. INTRODUCCIÓN

Es un lugar común caracterizar a Chile como “una larga angosta y angosta faja de tierra”, cuya loca geografía y meridional posición crea unas barreras naturales que han favorecido el histórico aislamiento del país.¹ Esta situación se observa también en la literatura jurídica chilena. Salvo algunas notables excepciones, entre las cuales sobresalen Andrés Bello (1781-1865) y José Gabriel Ocampo (1798-1882), ambos de origen extranjero y nacionalizados por gracia,² por muchos años no hubo mayor exportación de ideas en este campo. Julio Olavarría Ávila (1914-2007) constituye uno de esos casos excepcionales que influyó más allá de las fronteras del país, puesto que ayudó a internacionalizar el Derecho comercial chileno en una época de escasa comunicación, cuando el profesorado universitario todavía no se profesionalizaba ni se tomaba la decisión de impulsar decididamente la investigación jurídica desde las universidades y las políticas públicas.³ Lo hizo además en un momento en que la doctrina mercantil chilena comenzaba a presentar signos de consolidación mediante la aparición de los primeros tratados de la disciplina, provenientes de los cursos de Gabriel Palma Rogers (1882-1961) y el propio Olavarría.⁴

Sin embargo, los rápidos avances que tiene la disciplina, sobre todo por los cambios vertiginosos experimentados a partir de la sustitución del marco normativo de las sociedades anónimas y el mercado de valores en 1981 merced a las Leyes 18.045 y 18.046, con predominio de abogados de ejercicio corporativo, han hecho que los textos de Julio Olavarría no hayan continuado siendo utilizados con la profusión que lo fueron en los años anteriores, lo que no quita que todavía se pueda volver a ellos con provecho debido a su alejamiento de la matriz positivista imperante en la cultura jurídica chilena durante el siglo XX.⁵ A juicio de este autor, el Derecho que utiliza un país debe ser aquel que “*expresa justa y adecuadamente el momento histórico que vive la nación, permitiendo y avizorando, al mismo*

¹ Véase SUBERCASEAUX (2001).

² Véase PRADO (2010).

³ MUÑOZ (2021), pp. 158-159.

⁴ La periodificación corresponde a GUZMÁN (1992), pp. 86-87, quien distingue tres etapas en la formación de la doctrina chilena relativa al Derecho civil, que bien se puede extrapolar al Derecho comercial con ciertos matices. La primera etapa es una lectura exegética del código acompañada de una exposición elemental de sus contenidos; la segunda corresponde al comentario de cada artículo, la mayoría de las veces recurriendo al Derecho romano y castellano, y la tercera se corresponde con la aparición de los primeros tratados. En esta última se observa una elaboración dogmática conceptual nueva de matriz sistemática, que se aparta del código y permite incluso su crítica. La literatura extranjera hace su aparición, sobre todo la francesa. En el caso de Olavarría hay un profuso uso del Derecho alemán y estadounidense, sin descuidar la doctrina producida en Hispanoamérica.

⁵ BARAONA (2010), pp. 435-437.

tiempo, con una anticipación razonable, las necesidades de su futuro desenvolvimiento”.⁶

El propósito de estas notas es intentar una aproximación general a la trayectoria de Julio Olavarría Ávila. Esto exige en primer lugar trazar un esbozo general de su vida que sirva de contexto a su obra en el campo del Derecho (II). Hecho ese rápido recuento biográfico, corresponde revisar su trayectoria jurídica en particular, que puede ser sintetizada en dos dimensiones principales: su obra escrita (III) y su trabajo en la Dirección general de prisiones (VI). Con todo, dentro de dicha obra merecen especial atención dos de sus libros: *Los códigos de comercio latinoamericanos* (IV) y el *Manual de Derecho comercial* (V). Para acabar, se ofrece un cuerpo de conclusiones (VII).

II. Un esbozo biográfico⁷

A Julio Olavarría Ávila le tocó vivir el ocaso de la “*edad de oro de los abogados*”, cuando esta profesión dejó de ser la mejor capacitada para entender y manejar los asuntos de gobierno, dando paso a una nascente tecnocracia.⁸ Nacido en Valdivia el 21 de agosto de 1914, realizó sus estudios primarios y parte de los secundarios en el Colegio Alemán de dicha ciudad. En tercer año de humanidades se cambió al Liceo de Hombres de Valdivia, desde donde egresó en 1929. Dada su edad no pudo ingresar de inmediato a la universidad y trabajó dos años como Oficial de Aduanas. En 1932 comenzó sus estudios en la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile, destacando pronto por su talento y capacidad. En tercer año se integró como procurador en un despacho de abogados y, al año siguiente, fue nombrado agregado de Derecho comercial en el Seminario de Derecho privado, donde cumplió funciones como ayudante y jefe de trabajos. Concluyó sus estudios en 1935, presentando para la obtención del grado de licenciado una memoria sobre el mandato comercial (255 pp.), la cual fue calificada con nota sobresaliente y mereció al año siguiente el premio universitario al mejor alumno graduado de la promoción anterior. En 1937 obtuvo el premio José Gabriel Ocampo, destinado a recompensar el mejor estudio de Derecho comercial, con el trabajo intitulado “*La Ley 6156 y las sociedades comerciales chilenas*”.⁹ Completó su formación con un curso de italiano durante tres años en la Instituto de Cultura Italiana, además de seguir asignaturas de filosofía y latín en el Instituto Pedagógico, entonces dependiente de la Universidad de Chile.

En 1938, Olavarría se desempeñó como secretario de la Comisión de Códigos, donde le correspondió trabajar en la nueva edición del Código de Comercio. En 1942 presentó la tesis intituida “*Tratado de Derecho comercial chileno. Parte histórica y fisiológica*”, con la cual ganó la plaza de profesor extraor-

⁶ OLAVARRÍA (1970), p. 8.

⁷ Debidamente contrastadas, las referencias biográficas de este apartado están tomadas de EMPRESA PERIODÍSTICA DE CHILE (1953), p. 897; BASCUÑÁN (1946), pp. 84-85; LUCERO (2003), pp. 7-10; OLAVARRÍA (2005) y PRADO (2007).

⁸ BRAVO (1998), p. 98.

⁹ El premio José Gabriel Ocampo, establecido en 1915, se otorgaba por el Consejo Universitario de la Universidad de Chile, previo informe de la Facultad de Leyes, a las dos mejores composiciones originales sobre materias que regla el Código de Comercio. El monto del premio era de 4200 CLP al año, que se pagaba con un censo sobre 105.000 CLP (redimido con 60.000 CLP) dejados por el fundador, Severo Ocampo Pando.

dinario de Derecho comercial en la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile.¹⁰ Dos años después fue nombrado profesor interino del mismo ramo, y en 1948 se convirtió en profesor ordinario. Se desempeñó en esas labores docentes por 35 años, con preferencia en el ámbito del Derecho comercial comparado. Participó en diversos congresos y seminarios realizados en el extranjero sobre materias de Criminología, Abogacía, Servicio social y Derecho comercial. Por ejemplo, asistió al Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Privado celebrado en Buenos Aires en octubre de 1960, con la ponencia titulada “*La unificación del Derecho comercial latinoamericano*”. En 1967, junto con Raúl Varela Morgan, asesoró a la Comisión del Senado que preparó el proyecto de reforma sobre sociedades anónimas que fue finalmente sancionado a través de la Ley 17.308, de 1º de julio de 1970.¹¹

En 1939, el gobierno y la Universidad de Chile comisionaron a Olavarría para que estudiara en Alemania diversas cuestiones relacionadas con materias penitenciarias y comerciales. Entre 1952 y 1953 fue investigador visitante de la Universidad de Michigan, donde comenzó a escribir su meritoria obra sobre los códigos de comercio latinoamericanos.¹² Hay que considerar que dicha casa de estudios había recibido al destacado comparatista Ernst Rabel (1874-1955) durante su exilio en Estados Unidos, quien destacó como precursor de la unificación del régimen de la compraventa internacional de mercaderías.¹³ Es ahí donde este último publicó su obra más importante, que aborda el corazón del Derecho internacional privado: el conflicto de leyes.¹⁴ Entre 1956 y 1957, Olavarría realizó una nueva estadía de investigación, esta vez en el Instituto Max Planck de Derecho Privado Comparado e Internacional, con sede en Hamburgo. Volvió a la Universidad de Michigan en 1968 para impartir un curso sobre derecho de sociedades anónimas comparado.¹⁵ Al año siguiente se desempeñó como profesor del Instituto de Derecho Comparado dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, situado en Barcelona. Estas dos últimas estadías le permitieron revisar su *Manual de Derecho comercial*, ya con dos ediciones previas (1950 y 1956), que se publicó de manera inconclusa en España en 1970.

En el ámbito profesional, Olavarría se desempeñó como director general de prisiones entre abril de 1940 y marzo de 1953, cargo que hoy equivale al director general de Gendarmería.¹⁶ Durante los si-

¹⁰ Según el Reglamento de profesores extraordinarios y agregados, aprobado por Decreto núm. 510, de 19 de noviembre de 1934, del Rector de la Universidad de Chile, las cátedras podían ser ordinarias o adjuntas. Estas últimas eran aquellas que desarrollaban los programas aprobados de forma paralela a las cátedras ordinarias, o bien complementaban o extendían, en cursos especiales o en ciclos de conferencias, la enseñanza o la investigación sobre cualquier materia que tuviera relación con la enseñanza encomendada a la respectiva Facultad (art. 1º), y eran servidas por profesores extraordinarios o agregados (art. 2º).

¹¹ El juicio sobre esta ley es dispar. OLAVARRÍA (1970), p. 8, considera que el proyecto en el que le tocó participar “sólo abordaba algunos aspectos secundarios de la materia”, mientras que PUGA (2011), p. 35, estima que la Ley 17.308 supuso “un gran ajuste” que “modificó de forma sustantiva [...] la regulación de las sociedades anónimas” contenida en el Código de Comercio y el Decreto con fuerza de ley 251 de 1931, además de dar lugar a la dictación de un nuevo Reglamento sobre sociedades anónimas nacionales y extranjeras (Decreto Supremo núm. 1995, de 17 de septiembre de 1970, del Ministerio de Hacienda).

¹² Véase *infra*, IV.

¹³ ALCALDE (2020a).

¹⁴ La obra lleva por título *The Conflict of Laws: A Comparative Study*, se publicó en cuatro tomos entre 1945 y 1958, y fue financiada por la Universidad de Michigan. Véase STAGL (2021), pp. 73-100, sobre la importancia que ella tuvo dentro del pensamiento jurídico de Rabel.

¹⁵ Olavarría había hecho dos años antes un resumen del régimen de las sociedades anónimas en Chile. Véase OLAVARRÍA (1966).

¹⁶ El servicio fue creado por el presidente Ramón Barros Luco a través del Decreto Supremo núm. 214, de 2 de febrero de 1911, del Ministerio de Justicia, por el que se reorganizó la guardia armada que servía las prisiones del país bajo el nombre de “Gendarmería de Prisiones”. Con la Ley 3815, de 30 de noviembre de 1921, pasó a llamarse “Cuerpo de la Gendarmería de Prisiones”.

guientes diecisiete años trabajó en la Contraloría General de la República, donde cumplió funciones como jefe del Departamento Jurídico (art. 28 de la Ley 10.336), funcionario que subroga al subcontralor en caso de ausencia (art. 114 de la Ley 10.336).

En 1970, Julio Olavarría jubiló al cumplir 30 años de servicio como funcionario público, como era la exigencia que por entonces establecía el sistema de pensiones para esta clase de trabajadores (art. 25 del D.F.L. N° 1340 bis, de 6 de agosto de 1930, del Ministerio de Bienestar Social, que regulaba la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas). Por aquella época dejó también toda actividad académica, dedicándose a su gran pasatiempo: la historia.

En el plano personal, Julio Olavarría contrajo matrimonio con Celia Leyton Corvalán (1919-2012), con quien tuvo tres hijos: María Angélica (1942-2018), quien estudió Derecho en la Universidad de Chile y, siguiendo los pasos de su padre, se graduó con una memoria de prueba intitulada “*La noción de apariencia en la letra de cambio*”, presentada en 1966; Lionel (1947), ingeniero civil de la misma universidad y que ha destacado por su carrera empresarial, habiéndose desempeñado como gerente general del Banco de Crédito e Inversiones, presidente fundador de Redbanc y presidente de Transbank, y Leslie (1948-2020), médico cirujano.

Murió en Santiago el 14 de septiembre de 2007, víctima de un cáncer hepático. En agosto de 2008, Gendarmería de Chile inauguró en su escuela institucional la Biblioteca Julio Olavarría Ávila en homenaje a quien fuera su director más joven y sirviera el cargo por trece años.¹⁷

III. LA OBRA ESCRITA

Julio Olavarría escribió sobre muchas materias jurídicas, entre las cuales se comprende el Derecho comercial, penitenciario y laboral.¹⁸ De los trabajos pertenecientes a estos dos últimos ámbitos se dará cuenta en el apartado final al referir la vida profesional de su autor como director general de prisiones. Como fuere, mayor repercusión y permanencia han tenido las obras que Olavarría produjo en Derecho comercial, por las cuales todavía se lo recuerda. Ahí se incluyen *El mandato comercial* (1936), *La Ley 6156 y las sociedades comerciales chilenas* (1938), *Manual de Derecho comercial* (con tres ediciones: 1950, 1956 y 1970), *Letras y cheques* (1953),¹⁹ *Los códigos de comercio latinoamericanos, con una introducción de Derecho comparado externo* (1961) y *Curso de Derecho marítimo* (1969). Junto a ellos escribió varios artículos en revistas especializadas en Derecho comercial y comparado, tanto en Chile como en el extranjero. Entre ellos se puede destacar “*Posibilidades de efectuar la unificación*

de la República de Chile”. En 1930 se le denominó “*Dirección General de Prisiones*” (Decreto con fuerza de ley 1811, de 31 de julio de 1931); tres años después, “*Servicio de Vigilancia de Prisiones*” (Ley 5022, de 30 de diciembre de 1931); en 1960, “*Servicio de Prisiones*” (Decreto con fuerza de ley 189, de 25 de marzo de 1960) y, desde 1975, “*Gendarmería de Chile*” (Decreto ley 842, de 30 de enero de 1975).

¹⁷ Del homenaje hay testimonio en el número 93, año 33 de la Revista Gendarmería de Chile publicada el 2008.

¹⁸ LUCERO (2003), pp. 19-83, hace un análisis de ellas.

¹⁹ Esta obra formaba parte de la colección de “*Cartillas*” que publicaba la Editorial Jurídica de Chile, cuya finalidad era divulgativa. Se trataba de explicar de una manera sencilla y asequible ciertas figuras jurídicas de común ocurrencia o utilización.

del *Derecho de las obligaciones civiles y comerciales en Chile*” (1974), incluido en una investigación de Derecho comparado sobre la materia dirigida por Mario Rotondi (1900-1984).²⁰ En ese trabajo, Olavarría se muestra escéptico de la unificación del Derecho civil y comercial en el país, pues considera que emprender una obra semejante significaría un desafío mayor para el Congreso, que tardaría años en acometer el análisis detallado de esa materia, fuera del efecto disuasorio que conlleva el prestigio de los Códigos Civil y de Comercio, los cuales han servido de modelo para otras codificaciones del continente.²¹

Respecto del aporte de Olavarría al Derecho comercial, Arturo Prado Puga ha dicho: “Sus obras [...] han sido de gran valor en dicho campo, siendo destacadas incluso en el extranjero, donde el mismo autor fue catedrático y expositor de ellas. Aún hoy, transcurridos cincuenta y cinco años de publicadas, algunas de ellas, se consideran como base para el estudio de la cátedra, en las nuevas generaciones”.²² De hecho, el *Manual de Derecho Comercial* fue el sustrato de la docencia de la disciplina durante tres décadas, entre 1950 y 1980. En esta última década su lugar fue reemplazado por los manuales de Ricardo Sandoval López, profesor de la Universidad de Concepción, ahora en fase de reelaboración en formato de tratado.²³ Estos últimos tenían la virtud de cubrir todo el programa de la disciplina, pues abarcaban también el Derecho concursal.²⁴

Con todo, Olavarría era un hombre de profundos intereses culturales. Eso explica que, además de los estudios de italiano, filosofía y latín ya referidos, haya sido presidente del Instituto Vasco de Cultura.²⁵ Fue autor de una miscelánea obra en el campo de la historia,²⁶ y también de un estudio político intitulado “*Un nuevo programa para la democracia*”. Cabe mencionar entre sus trabajos históricos:

²⁰ Por aquellos años, Fernando Fueyo Laneri (1920-1992) era partidario de la revisión del Derecho privado patrimonial. Véase FUEYO (1980) y (1989).

²¹ CARVAJAL (2006) es crítica de esta opinión y considera que, en la actualidad, no se justifica la subsistencia de un Derecho de obligaciones escindido en dos parcelas diferentes. Ha sido también la tendencia en el Derecho comparado, como se refleja en el Código Civil de Brasil (2003) o en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015).

²² PRADO (2007), p. 2. El suscrito agradece al autor el haberle proporcionado copia del manuscrito para su consulta.

²³ Hasta el momento (agosto de 2023), Ricardo Sandoval López ha publicado con la Editorial Jurídica de Chile los siguientes tomos de su obra intitulada *Derecho comercial*: tomo I dedicado a la introducción al Derecho comercial, los actos de comercio, la noción general de empresa individual y colectiva, y las sociedades de personas y de capital (2015); tomo II relativo a la teoría general de los títulos-valores, la letra de cambio, el pagaré, el cheque y los títulos electrónicos o desincorporados (2015); tomo III sobre propiedad industrial, marcas, nombres de dominio, patentes y arbitraje comercial internacional (2015); tomo IV referido al Derecho comercial internacional (2015); tomo V dedicado al Derecho del consumidor y la protección del consumidor en el Derecho nacional y en la legislación comparada (2016); tomo VI relativo al Derecho del comercio electrónico (2016); tomo VII sobre garantías reales y personales en el Derecho mercantil nacional y comparado (2017); tomo VIII referido al Derecho del turismo (2018); tomo IX relativo al Derecho de seguros (2018); tomo X sobre el Derecho de la navegación y del comercio marítimos (2019); tomo XI referido al Derecho concursal y la reorganización y liquidación de activos de empresas y personas (2020); tomo XII dedicado a los contratos mercantiles (2020); tomo XIII relativo al Derecho bancario público y privado y la Banca electrónica (2021); tomo XIV sobre el Derecho bursátil mercantil público y privado, las operaciones bursátiles y la Bolsa electrónica (2022); tomo XV dedicado al Derecho de sociedades y las sociedades de personales y de capital (2023).

²⁴ La disposición original de los manuales de Ricardo Sandoval era similar al esquema de Julio Olavarría: el tomo I estaba dedicado a la parte general del Derecho comercial y al régimen del empresario individual del comercio y las sociedades comerciales; el tomo II trataba sobre los títulos de crédito; el tomo III explicaba los contratos mercantiles y las operaciones bancarias, con la novedad de un tomo IV sobre Derecho concursal (en su origen relativo a la Ley 4558 y después a la Ley 18.175). Quedaba fuera igualmente el Derecho marítimo.

²⁵ Olavarría es un antiguo linaje vizcaíno, que llega a Chile en el siglo XVII.

²⁶ LUCERO (2003), pp. 84-103.

Abajo Carlos V, arriba Felipe II (1984) y *La conquista del Reyno de Chile según la crónica del pérfido Fray Jerónimo de Villar (1525-1568)* (1997).²⁷ En este ámbito, Arturo Prado menciona el descubrimiento de una carta desconocida de Pedro de Valdivia (1497-1553), que data del 10 de agosto de 1546 y está dirigida a Gonzalo Pizarro, y que fuera encontrada por Olavarría en la Huntington Library de San Marino (California, Estados Unidos).²⁸ En sus investigaciones históricas no eludió tratar o decir aquello que asomaba como verdad, por más que hubiera de contradecir a la gran mayoría de autores en ese rubro.²⁹ Así se comprueba, por ejemplo, del subtítulo de las dos obras antes citadas: “*Versión irreverente del descubrimiento de Chiloé por Ercilla*” y “*Nuestro buscapié*”, respectivamente.³⁰ Escribió asimismo obras de otro género, como *Et in Germania ego. Humorísticas y escandalosas aventuras de un mexicano y un chileno en Alemania de posguerra*, donde recoge parte de las memorias de su estadía en dicho país con ocasión de su paso por el Instituto Max Planck de Hamburgo a finales de la década de 1960.

Los intereses históricos de Olavarría también se proyectaron en el campo del Derecho, pues ayudó a responder la duda sobre las fuentes del Código de Comercio chileno y el posible origen de sus reglas en un código extranjero determinado. En esta materia, creía que la solución se encontraba en descubrir las actas de la Comisión Revisora creada por el gobierno para revisar el proyecto remitido por José Gabriel Ocampo (1798-1882), dado que su consulta podría haber “*suministrado valiosas informaciones para aclarar muchas dudas al respecto*”.³¹ Sin embargo, esas actas “*no se encontraban y nadie sabía de su texto auténtico*”.³² Javier Barrientos explica la razón de esa ausencia: ellas habían quedado entre los papeles de Ocampo, que pasaron a poder de uno de sus hijos y que éste donó más tarde a la Biblioteca Nacional, donde ellas fueron consultadas por Gabriel Palma Rogers, quien hizo tomar un traslado de su texto.³³

Con todo, Palma desconocía donde había quedado esa copia de las actas, aunque sostenía “*la poca utilidad de ellas en razón de no estar firmadas sino las primeras y no contener la indicación de las fuentes de inspiración del Código*”.³⁴ Varios años después de las pesquisas de Olavarría, Enrique Testa Arueste (1916-2018) logró descubrir dónde se encontraba el traslado encargado por Gabriel Palma: éste se lo había regalado al abogado Alfredo Lewin, de quien lo recibió su hijo Hernán Lewin, también abogado. Éste permitió que Testa hiciera un nuevo traslado de las actas en dos ejemplares: uno de ellos fue depositado en la Biblioteca de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile y el otro entregado a la Biblioteca del Colegio de Abogados, donde pueden ser consultados hasta hoy.³⁵ Tenía razón

²⁷ Natural de Guipúzcoa, Tomás de Olavarría fue Gobernador Real de Chiloé entre 1608 y 1609.

²⁸ PRADO (2007), p. 3.

²⁹ PRADO (2007), p. 4.

³⁰ “*Buscapié*” significa “*especie que se suelta en conversación o por escrito para dar a alguien motivos de charla o para rastrear y poner en claro algo*”. Confróntese REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992), p. 336.

³¹ OLAVARRÍA (1970), p. 81.

³² OLAVARRÍA (1970), p. 81.

³³ BARRIENTOS (2015), p. 152.

³⁴ OLAVARRÍA (1970), nota 1, p. 81.

³⁵ BARRIENTOS (2015), p. 153.

Palma cuando refería el escaso valor de las actas como elemento interpretativo, pues ellas consumen 137 páginas en la copia mecanografiada mandada hacer por Enrique Testa. Cabe tener en cuenta que la Comisión Revisora del Proyecto de Código de Comercio celebró 79 sesiones, entre el 14 de octubre de 1862 y el 13 de septiembre de 1864,³⁶ de suerte que en actas sólo quedó recogido un pequeño resumen de la discusión habida entre sus integrantes.

Si bien la búsqueda de Olavarría no le permitió encontrar las perdidas actas de la Comisión Revisora, sí le dio “*la satisfacción de encontrar en 1937, en la Biblioteca del Colegio de Abogados de Santiago, varios borradores manuscritos del proyecto y comentarios, anotaciones marginales y notas hechas de puño y letra de D. José Gabriel Ocampo, redactor del Proyecto de Código de Comercio, en los que pudimos corroborar precisamente lo que andábamos averiguando, esto es, las fuentes del Código de Comercio chileno*”.³⁷ En la actualidad, la consulta de esos manuscritos es harto más fácil, tanto porque fueron editados y publicados por Enrique Brahm García³⁸ como porque se encuentran digitalizados por la Biblioteca del Congreso Nacional para su revisión facsimilar a través de Internet.³⁹ Por mucho tiempo, empero, la referencia a las fuentes legales y doctrinales usadas por Ocampo, con indicación de la frecuencia de empleo, se debió a aquella mención que hacía Olavarría en su *Manual de Derecho comercial*.⁴⁰

En suma, la bibliografía de Julio Olavarría recorre diversos campos de trabajo, especialmente el Derecho comercial y la historia, aunque en todos ellos se evidencia “*ese sabor a variedad de cada obra hecha con sigilo, agudeza y mente laboriosa*”.⁴¹ En los apartados que siguen se hará referencia a sus dos obras más conocidas: *Los códigos de comercio latinoamericanos* (1961) y el *Manual de Derecho comercial* (1950, 1956 y 1970).

IV. LOS CÓDIGOS DE COMERCIO LATINOAMERICANOS

Durante la década de 1950 y 1960, “*la profundización de la investigación jurídica tenía un lugar muy secundario –cuando no inexistente– en la agenda política de las universidades y del gobierno*”.⁴² Recién a fines de esta última década se comenzaron a renovar los métodos de enseñanza e investigación, sobre todo por el programa de intercambio con Estados Unidos y la creación del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas por parte de las cinco Facultades de Derecho entonces existentes.⁴³ Por

³⁶ BARRIENTOS (2015), p. 153.

³⁷ OLAVARRÍA (1970), p. 81.

³⁸ BRAHM (2000) y (2009).

³⁹ Véase http://static.leychile.cl/Plone/Legis/Consulta/codigo_de_comercio_manuscritos [fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021]. La digitalización de los cuadernos de Ocampo fue realizada por la Biblioteca del Congreso Nacional, gracias a la colaboración del Colegio de Abogados A.G., con ocasión de la celebración del sesquicentenario del Código de Comercio en 2015. Véase ALCALDE (2016).

⁴⁰ OLAVARRÍA (1970), pp. 81-82.

⁴¹ PRADO (2007), p. 3.

⁴² AMUNÁTEGUI (2016), p. 25.

⁴³ MUÑOZ (2021), p. 158. Véase también BENFELD (2016), pp. 150-154.

eso, el libro sobre Derecho comercial comparado que Julio Olavarría publica en 1961 con la Editorial Jurídica de Chile resulta tan encomiable, siendo una pieza literaria precursora de la que décadas más tarde escribiría Alejandro Guzmán Brito (1945-2021) sobre la codificación civil en Iberoamérica durante los siglos XIX y XX.⁴⁴

Durante muchos años, los estudios del Derecho comparado emprendidos por Olavarría fueron incansables, siempre preocupado de las novedades legislativas del continente. Por ejemplo, aprovechando su estadía en la Universidad de Michigan, publicó un análisis sobre el nuevo Código de Comercio de Honduras promulgado en 1950 (Decreto núm. 73, de 16 de febrero de 1950), en la por entonces recién creada *The American Journal of Comparative Law*.⁴⁵ Esos estudios acabaron dando origen a su obra de más largo aliento intitulada *Los códigos de comercio latinoamericanos*, comenzada durante su estadía estadounidense de 1952-1953 y concluida en Santiago una década más tarde, en mayo de 1961.⁴⁶ El propio autor reconoce que ella fue posible gracias a las bibliotecas a las que pudo acceder en Estados Unidos, beneficiándose de los fondos bibliográficos disponibles en la Universidad de Michigan y el Congreso de ese país con sede en la ciudad de Washington. También acudió a la Biblioteca Nacional de España, la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, la Biblioteca de Derecho Extranjero y Comercial de la Universidad de Hamburgo, la Biblioteca del Instituto Max Planck de Derecho Privado Internacional y Comparado, que se trasladó de Tubinga a Hamburgo, y las Bibliotecas de la Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de Buenos Aires.⁴⁷ La literatura analizada es abundante y exhaustiva, como se demuestra del hecho de que la bibliografía listada en el libro consume 45 páginas con una tipografía pequeña y apretada.⁴⁸

La monografía es la primera obra de su tipo en Hispanoamérica y, en ella, de forma sistemática y clara, mediante un solo texto, se funden para su estudio los códigos de comercio de los países latinoamericanos, más los textos que en ellos han influido como fuentes.⁴⁹ Olavarría explica que su propósito era “*allegar los elementos primordiales para futuros ensayos de este género que en parte no han podido realizarse debido precisamente a la inexistencia de una obra de esta naturaleza*”.⁵⁰ Sin embargo, estaba consciente de que resultaba imposible comprender las reglas jurídicas sin un acercamiento pragmático, que obliga a escudriñar la función social que les asigna sentido. Por decirlo con Pierre Legrand, el discurso constitutivo del Derecho sólo se entiende desde la intertextualidad y la premisa de que los

⁴⁴ El libro tuvo cuatro ediciones, una de ellas electrónica: por la Editorial Jurídica de Chile (2000), por Publicaciones digitales Digibis (2000), por Thomson-Aranzadi (2006) y por Jurista Editores (2ª ed. actualizada, 2017), en Chile, España y Perú, respectivamente. Confróntese VICENCIO (2022), p. 32.

⁴⁵ OLAVARRÍA (1953). El Código de Comercio de 1950 todavía permanece vigente y fue obra casi en exclusiva del español Joaquín Rodríguez (1910-1949), quien debió exiliarse en México como consecuencia de la Guerra Civil, sin haber llegado a tomar posesión de la cátedra que había obtenido en 1936 en la Universidad de La Laguna, y del profesor hondureño Roberto Ramírez, quien fuera el primer presidente del Banco Central de ese país. Sobre el primero, véase VARGAS (2000).

⁴⁶ OLAVARRÍA (1961), p. 65.

⁴⁷ OLAVARRÍA (1961), p. 65.

⁴⁸ OLAVARRÍA (1961), pp. 15-60.

⁴⁹ PRADO (2007), p. 3.

⁵⁰ OLAVARRÍA (1961), p. 67.

textos son expresión de una cultura y tradición.⁵¹ De ahí que Olavarría explique que el Derecho comparado no debe “limitar su campo de acción a la confrontación formalista de reglas o sistemas, sino que debe apoyarse en la Sociología Jurídica para verificar el condicionamiento y evolución de dichas normas por las realidades histórico-sociales de los países que las sustentan”.⁵² Por cierto, tiene una profunda esperanza en los frutos que rendirá la doctrina del continente, que “tendrá la función de amalgamar en fórmulas nuevas de contenido jurídico el pragmatismo anglosajón [...], las antiguas soluciones europeas [...] y los ensayos de economía planificada [...]”.⁵³

El libro se compone de una introducción y dos partes. En la primera de ellas se explica la evolución y diferenciación de los países latinoamericanos, el régimen del comercio indiano y la evolución del Derecho mercantil en España, Francia y Portugal. Después se indican las etapas del proceso de codificación comercial en Europa y se describen los códigos de comercio elaborados en Latinoamérica, con referencia a sus influencias foráneas.⁵⁴ Por último, se hace un recuento de las opiniones extracontinentales y estadounidenses sobre los códigos de la región, así como respecto de la jurisdicción y el proceso mercantil, y las publicaciones oficiales, obras capitales y revistas jurídicas latinoamericanas, sin olvidar una consideración acerca de la unificación de la legislación comercial del continente, materia sobre la cual tenía una opinión crítica.⁵⁵ La primera parte está dedicada a los países que basaron su legislación comercial directamente en códigos europeos (Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Haití, México, Perú y República Dominicana) y la segunda se aboca a los países que elaboraron su Derecho comercial directa o preferentemente en códigos americanos (Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela).⁵⁶

V. EL MANUAL DE DERECHO COMERCIAL

Hacia mediados del siglo XX, como parte de su estudio comparado respecto del Derecho comercial latinoamericano referido en el apartado anterior, Olavarría constaba que eran Argentina, Brasil y México los países que exhibían una producción más abundante en la materia.⁵⁷ En cambio, su opinión era que por entonces Uruguay, Colombia y Chile estaban “renovando su literatura jurídico-mercantil debido a la actividad de sus catedráticos más jóvenes”.⁵⁸ En ese grupo de renovadores de la disciplina cabe mencionar al propio Olavarría y también a varios otros, entre ellos Raúl Varela Varela (1902-1969), el

⁵¹ ALCALDE (2020b).

⁵² OLAVARRÍA (1961), pp. 66-67.

⁵³ OLAVARRÍA (1961), pp. 132-133.

⁵⁴ Olavarría usa la denominación en el sentido con que fue acuñada por Michel Chevalier (1806-1879): el objetivo detrás de hablar de “Latinoamérica” es diferenciar las regiones del continente con influencia latina, católica y mestiza y aquellas marcadas por la cultura anglosajona, protestante y con escaso o nulo mestizaje.

⁵⁵ En 1971 se produjo un esfuerzo de armonización respecto de la empresa multinacional de la Comunidad Andina, de la que Chile se retiró en 1976. Véase ALCALDE y GOLDENBERG (2021), pp. 42-43.

⁵⁶ El libro contiene una tabla con los Códigos de Comercio de América Latina. Confróntese OLAVARRÍA (1961), pp. 61-64.

⁵⁷ OLAVARRÍA (1961), p. 128.

⁵⁸ OLAVARRÍA (1961).

ya mencionado Enrique Testa, Julio Chaná Cariola (1909-1995) y Álvaro Puelma Accorsi (1936-2005), aunque su impulso no tuvo los frutos que se dieron en otros lugares.⁵⁹ Como fuere, el desarrollo en Chile de esta disciplina no ha tenido la profusión ni profundidad que ha logrado el Derecho civil, si bien ella se ha ido consolidando de la mano de nuevos autores y, en especial, merced a la creación de las Jornadas Chilenas de Derecho Comercial desde 2010.

La influencia de Olavarría sobre el Derecho comercial chileno se materializa mediante la obra que escribió para enseñar la disciplina, cuya primera edición fue publicada en 1950 por la Editorial Jurídica de Chile dentro de la colección de “*manuales jurídicos*”, que todavía se edita.⁶⁰ El objetivo de dicha colección era proporcionar “*textos reducidos y sistematizados relativos a los conceptos fundamentales en que los profesores inspiran sus lecciones*”. Los manuales que la componen “*procuran ofrecer a los alumnos un esquema de las investigaciones en que se inician y a los profesores un cuadro de materias que les facilite el desarrollo de la enseñanza*”.⁶¹ Cabe considerar que desde 1934 la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile contaba con un plan de estudios rígido que se prolongaría hasta el año 1966, siendo restablecido en 1975. Ese plan había recibido algunos ajustes aprobados en 1954, que consistieron en el reemplazo de una asignatura de Derecho financiero por la clásica de Hacienda pública, la introducción de un curso de Filosofía del Derecho en quinto año y la reordenación de ciertas materias de manera de conformar ciclos (Economía política, Política económica y Derecho financiero; Derecho Penal, que se aumentó a dos años, y Medicina Legal; Código Orgánico de Tribunales, Derecho Procesal Civil y Práctica Forense).⁶² Dentro de ese plan de estudios, la asignatura de Derecho comercial se encontraba dividida en dos cursos anuales situados en el cuarto y quinto año de la carrera.⁶³

Por aquella época, la literatura comercial chilena carecía de “*obras capitales que, refiriéndose al conjunto de nuestras instituciones mercantiles, procuren interpretar de manera sistemática nuestra realidad nacional*”.⁶⁴ Existían trabajos sobre aspectos puntuales, pero ellas adolecían “*de una directiva filosófica constante orientada hacia una explicación integral del pensamiento jurídico en la materia*”.⁶⁵ Desde la promulgación del Código de Comercio en 1865 se habían sucedido los apuntes de clases tomados por los estudiantes y más tarde publicados con una alusión al nombre del profesor, pero sin que éstos se hicieran responsables de su contenido.⁶⁶ Esta ausencia de obras generales era todavía

⁵⁹ Digno de ser destacado es el caso español, con la consolidación de la doctrina mercantil de la mano de Joaquín Garrigues (1899-1983), Rodrigo Uría (1906-2001), Antonio Polo (1907-1992), José Girón (1917-1991) y Jesús Rubio (1908-1976). Véase MENÉNDEZ (1993).

⁶⁰ Los tres tomos del *Manual de Derecho comercial* de Julio Olavarría corresponden a los núm. 29, 30 y 31 de la colección de “*manuales jurídicos*” de la Editorial Jurídica de Chile.

⁶¹ Las citas están tomadas de una página inicial que se insertaba por aquellos años en los libros de la Editorial Jurídica de Chile, donde se explican “*las cuatro Colecciones*” que componían su catálogo: manuales jurídicos, estudios jurídicos y sociales (monografías), apuntes de clases y memorias de licenciados. Al final de esa página se insertaba las iniciales del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Entre 1946 y 1951, el decano fue Raimundo del Río Castillo (1884-1965), profesor de Derecho penal.

⁶² DEL RÍO (1954), p. 20.

⁶³ MARSHALL (1954), p. 91.

⁶⁴ OLAVARRÍA (1956), p. 19.

⁶⁵ OLAVARRÍA (1956).

⁶⁶ Por ejemplo, Antonio Vodanovic Haklicka (1916-2005), conocido por sus obras de Derecho civil basadas en las explicaciones

grave si se considera que el Derecho comercial había experimentado durante el siglo XX “una considerable y profunda evolución”, que exigía hacer de ella una “ciencia de la observación”, como aconsejaba Cesare Vivante (1885-1944).⁶⁷ Además, el Derecho civil no prestaba ayuda, por estar conformado sobre bases históricas y dogmáticas distintas que no se avienen con “un conocimiento ágil en perfecto movimiento y evolución, para atender a las necesidades siempre cambiantes del comercio”.⁶⁸ Tampoco había que desdeñar la creciente injerencia del Estado, que hacía que “el campo del Derecho mercantil vaya poco a poco orientándose al terreno del Derecho administrativo y fiscal y en algunos casos pueda referirse al jurista a un Derecho mixto donde la intervención estatal es fuente fecunda de normas jurídicas decisivas”.⁶⁹

Olavarría se propuso llenar ese vacío con una texto que fuese “fácilmente comprensible”, lo que lo llevó a eliminar “las terminologías extrañas a los profanos”.⁷⁰ Pero también albergaba el anhelo de que “muchos problemas que han quedado esbozados o que pudieran dar margen a controversia sean expurgados por los estudiosos para renovación y progreso de la disciplina jurídica” a la cual se dedicaba la obra.⁷¹ El *Manual* de Olavarría ordena los contenidos de la asignatura de la siguiente forma: el tomo I se dedica al comercio en general, el Derecho comercial, la mercantilidad, los comerciantes y agentes auxiliares de los comerciantes; el tomo II se ocupa de las sociedades comerciales y los contratos mercantiles, y el tomo III versa sobre los títulos de crédito. Queda fuera el Derecho marítimo y el concursal. La obra fue publicada en 1950, tuvo un notable éxito de ventas y mereció elogios de Georges Ripert (1880-1954), quien le hizo una recensión en la *Revue de Droit Commercial* y dirigió a su autor una elogiosa carta fechada el 28 de octubre de 1951.⁷² Al poco tiempo, la primera edición del *Manual* ya se había agotado.

Durante la primera estadía en la Universidad de Michigan, Olavarría aprovechó de actualizar su obra, y fue así como en 1956 se publicó una segunda edición revisada, que apareció igualmente en la colección de “manuales jurídicos” de la Editorial Jurídica de Chile.⁷³ En ella “la madurez y la experiencia” habían hecho que su autor cambiase de opinión en algunas materias, siempre buscando “el norte de la verdad”, recogiendo también las tendencias jurisprudenciales en que el propio libro influyó a orientar.⁷⁴ Por cierto, Olavarría evidencia la “envejecida y anacrónica urdimbre” del Código de Comercio chileno, que aconsejaba un “reemplazo o reforma sustancial” urgente, por la disonancia que existe

de los profesores Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, había publicado los apuntes de clases de Gabriel Palma Rogers en dos tomos editados por Nascimento, uno para cada año del curso de Derecho comercial. Sobre dicho autor, véase CORRAL (2018) y (2019).

⁶⁷ OLAVARRÍA (1956), p. 19.

⁶⁸ OLAVARRÍA (1956), p. 20.

⁶⁹ OLAVARRÍA (1956), pp. 20-21.

⁷⁰ OLAVARRÍA (1956), p. 21.

⁷¹ OLAVARRÍA (1956).

⁷² OLAVARRÍA (1956), p. 15.

⁷³ OLAVARRÍA (1956), p. 15, explicaba este éxito “por la necesidad que de una [obra] de tal naturaleza había en nuestros medios universitarios y forenses”.

⁷⁴ OLAVARRÍA (1956), p. 16.

entre la disciplina interna y la legislación y doctrina extranjera.⁷⁵ Con todo, el conjunto del Derecho comercial que por entonces se ensañaba no estaba contenido en el *Manual* de Olavarría. Como complemento, la Editorial Universitaria publicó en 1969 un libro separado intitulado *Curso de Derecho comercial*, aunque su contenido aborda sólo el Derecho marítimo. De esta manera, únicamente el Derecho concursal quedó fuera del esquema didáctico que Olavarría deseaba ofrecer a sus lectores.⁷⁶

El éxito de la segunda edición fue similar al de la primera y pronto se agotó. Pasaron varios años hasta que se publicase una tercera y última edición del *Manual*. Ella apareció en 1970 y fue publicada en España por la tradicional Imprenta Clarasó de Barcelona.⁷⁷ Olavarría explica que “una estadía prolongada como profesor universitario en Alemania y, después, funciones de asesoramiento jurídico en la Contraloría General de la República” le impidieron “la devoción necesaria para abordar con seriedad” la tarea de preparar una nueva edición de su *Manual de Derecho comercial*.⁷⁸ El carácter acucioso y autoexigente del autor no le permitía reimprimir una obra que no se encontrase actualizada. Arturo Prado Puga señala al respecto: “Incansable estudioso, Don Julio con su permanente afán de renovación, revisaba constantemente los textos, corrigiéndolos para sus reediciones, y agregando nueva legislación y doctrina, dado su interés profundo en la modernización de la legislación jurídico en general, y particularmente de la comercial”.⁷⁹

La segunda estadía en la Universidad de Michigan y el paso por el Instituto de Derecho Comparado de Barcelona le permitieron “disponer no solo del tiempo necesario sino, también, del auxilio de bibliotecas dotadas suficientemente para poner al día conocimiento que, como los que se relacionan con la actividad mercantil, están en permanente y rápida evolución”.⁸⁰ Fruto de este trabajo es la tercera edición del *Manual*, dispuesta en dos tomos en vez de tres, por razones de interés editorial.⁸¹ Sin embargo, sólo se publicó el primero de ellos, que comprende los aspectos generales del Derecho comercial y la legislación que lo regula, la situación jurídica de los comerciantes y el régimen de las sociedades comerciales. El segundo debería haber comprendido los contratos mercantiles y los títulos de crédito, considerando el esquema expositivo de las ediciones anteriores.

Esta tercera edición presenta varias innovaciones respecto de las precedentes, tanto en aspectos de fondo como metodológicos. En cuanto al contenido del libro, esta versión reduce al mínimo las explicaciones sobre aquellas leyes o instituciones desaparecidas (libranzas, cartas-órdenes de crédito, contrato de cambio, etcétera), mientras que se extiende respecto de la importante intervención en la actividad comercial que tenían en aquella época la Dirección de Industria y Comercio (DIRINCO) y el

⁷⁵ OLAVARRÍA (1956).

⁷⁶ Cumples recordar que en esa época el mercado de valores era una realidad con poco desarrollo, cuyas figuras se explicaban a propósito de otras materias, especialmente los auxiliares de los comerciantes y el Derecho de sociedades.

⁷⁷ La Imprenta Clarasó tenía su sede en el núm. 17 de la calle Villarroel, en el barrio del Ensanche de Barcelona. Desde la década de 1920 existen obras editadas ahí, sin que la Guerra Civil haya detenido su actividad.

⁷⁸ OLAVARRÍA (1970), p. 7.

⁷⁹ PRADO (2007), pp. 2-3.

⁸⁰ OLAVARRÍA (1970), p. 7.

⁸¹ OLAVARRÍA (1970).

Banco Central.⁸² Asimismo, aumenta la extensión e importancia que se da a las soluciones extranjeras, sobre todo aquellas procedentes de Estados Unidos, Alemania y otros países de Europa, porque el autor considera que los estudiantes chilenos debían “*ser informados aunque sea en forma elemental de las tendencias que se siguen en ellos*”, debido al creciente fenómeno de la globalización (él lo llama “*planetización*”).⁸³ Por cierto, la nueva edición agrega “*toda la bibliografía chilena aparecida en este siglo*” y la jurisprudencia judicial y administrativa relacionada con las materias tratadas.⁸⁴

El *Manual* de 1970 presenta también una importante novedad metodológica. Olavarría estima que “*debe estimarse abolida, por obsoleta, la clase magistral, que por demasiado tiempo constituyó la única relación entre el catedrático y el alumnado*”.⁸⁵ Este aserto requiere de una contextualización. El plan de estudios de 1934 había sido criticado por su exacerbado rigor positivista en la enseñanza jurídica, además de presentar una malla rígida y carente de especialización que se articulaba a partir de métodos de enseñanza expositivos, que requerían un gran esfuerzo memorístico por parte de los alumnos y sin incentivos para la investigación autónoma. Siguiendo el ejemplo del sistema universitario estadounidense, que había conocido de primera mano en sus estadías, Olavarría deseaba que su libro sirviese a los estudiantes de “*fuerza indispensable para investigaciones de mayor envergadura, que permitan la renovación de nuestra ciencia jurídica, primero, y de nuestra legislación en seguida*”.⁸⁶ Más notable es la importancia que asigna a “*la aplicación de la Cibernética al Derecho*”, dado que confiaba en que las bases de datos no sólo permitirían contar con la jurisprudencia judicial y administrativa, sino que señalarían sus precedentes y contradicciones,⁸⁷ del modo en que sucede en la actualidad con la inteligencia artificial. Se trataba de una propuesta muy novedosa para la época. Por aquellos años, en Chile recién comenzaba la implementación tecnológica y el uso intensivo de la informática parecía un sueño futurista. El primer computador había llegado a Chile en 1961, para prestar servicios en el Servicio de Aduanas de Valparaíso, y pronto hubo otros en la Universidad de Chile, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.⁸⁸ Una década más tarde, entre 1971 y 1973, se llevaron adelante los estudios preliminares del proyecto “*Cybersyn*”, que estaba destinado a aplicar la cibernética a la gestión de las redes industriales que gestionaba la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), aunque no fue puesto en práctica.⁸⁹

La Introducción a la tercera edición del *Manual* formula, en fin, algunas observaciones respecto de la renovación legislativa requerida para Chile a fines de la década de 1960,⁹⁰ cuyas preocupaciones

⁸² OLAVARRÍA (1970).

⁸³ OLAVARRÍA (1970).

⁸⁴ OLAVARRÍA (1970).

⁸⁵ OLAVARRÍA (1970).

⁸⁶ OLAVARRÍA (1970), p. 8.

⁸⁷ OLAVARRÍA (1970).

⁸⁸ Véase ÁLVAREZ y GUTIÉRREZ (2015).

⁸⁹ Véase MEDINA (2014).

⁹⁰ La introducción está fechada en septiembre de 1969, en la ciudad francesa de Aix-en-Provence.

de carácter económico y la abundante normativa alusiva habían hecho que se olvidase la importancia de renovar la legislación fundamental.⁹¹ Por ejemplo, Olavarría estimaba necesaria una reforma profunda del régimen de las sociedades anónimas (la cual sólo se produjo en 1981 merced a la Ley 18.046) y también de las sociedades de responsabilidad limitada, sin mayores cambios desde la Ley 3918 de 1923, cuya proliferación estaba justificaba por el hecho de que no ofrecían “*responsabilidad ni solvencia alguna*”.⁹² Con todo, Olavarría no albergaba demasiadas esperanzas sobre las reformas que se introdujeran en materia comercial en los años siguientes, pues creía que “*esta nueva legislación estará animada más de espíritu creativo que de espíritu jurídico, pues este último tiende frecuentemente a consignar textos para largo tiempo, correspondiendo a una época de estabilidad de las institucionales que no coincide con los tiempos actuales, especialmente en el campo de las relaciones económicas*”.⁹³

Olavarría tenía razón. No hay que olvidar que los sistemas jurídicos oscilan entre distintos períodos de racionalización durante su historia.⁹⁴ En ciertas épocas, las normas provienen de fuentes diversas, su conocimiento es difícil y su interpretación incierta, por lo que la labor de construcción de dicho sistema será ardua y el proceso no impedirá la aparición de antinomias, concursos, lagunas y redundancias. En otros períodos, por el contrario, los ordenamientos atraviesan procesos de unificación, centralización y simplificación del material normativo, permitiendo que los operadores puedan acudir con presteza a un sistema coherente y de fácil aplicación que garantice la seguridad jurídica y la eficiencia de los intercambios. Pese a los cambios en un sinnúmero de materias, Chile carece todavía una estructura sistemática en Derecho comercial. Basta considerar que, hasta hoy y a diferencia de lo que sucede en el resto del continente, el país no cuenta con una ley general de sociedades moderna y que dé respuesta a los problemas que se suscita respecto de su régimen.⁹⁵

En este sentido, hay un esfuerzo que merece ser destacado. Se trata de la Comisión de Estudios para una Nueva Codificación Comercial, que fue constituida en 2015 mediante el convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile con ocasión del sesquicentenario del código vigente.⁹⁶ Entre 2016 y 2018, la Comisión funcionó en nueve subcomisiones especializadas por materias, que evacuaron los respectivos informes sobre los cambios que debían introducirse en cada uno de esos ámbitos.⁹⁷ En 2019, esos informes fueron sometidos a consulta pública. Finalmente, y a partir de esos insumos, desde marzo de 2020 la Comisión sesiona semanalmente con la finalidad de redactar una propuesta completa de nuevo Código de Comercio, bajo la presidencia de Arturo Prado Puga, ministro de la Corte Suprema y profesor titular de Derecho comercial de la Universidad de Chile. Al mes de noviembre de 2022 se han celebrado más de 140 sesiones, las que han contado también con la presencia de algunos invitados en calidad de especialistas

⁹¹ OLAVARRÍA (1970), p. 8.

⁹² OLAVARRÍA (1970), pp. 482-483. La reforma de la sociedad de responsabilidad limitada viene explicada al final del libro. Véase sobre la materia ALCALDE (2015) y, varias décadas antes y con amplio desarrollo, GALTÉ (1930).

⁹³ OLAVARRÍA (1970), p. 8.

⁹⁴ MANTILLA (2011), p. 189.

⁹⁵ Véase ALCALDE (2020c).

⁹⁶ Véase ALCALDE (2019).

⁹⁷ Véase <https://codificacioncomercial.cl/> [fecha de consulta: 23 de julio de 2023].

en los temas abordados. La Comisión continuará sus funciones hasta finales de 2025, cuando debe cumplir su compromiso de entregar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el borrador finalizado de un nuevo Código de Comercio para que, una vez revisado por dicho ministerio, sea remitido al Congreso Nacional para su discusión.

VI. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Para acabar, cumple referir el aporte que Julio Olavarría supuso para la organización penitenciaria en Chile. Su nombramiento a cargo de la Dirección General de Prisiones se debió a una casualidad que él mismo relata: “Recién había recibido el título de abogado y el ministro del Trabajo le mostró al presidente [Pedro] Aguirre Cerda un trabajo mío respecto al Derecho en estas lides laborales. El presidente me convocó a una reunión con él y a mí me llamó la atención que recibiera a una persona tan joven. Estuvo una hora conmigo donde me planteó que él necesitaba a los jóvenes [...]”⁹⁸ Fue así como, gracias a su trabajo “El Estado frente al derecho al trabajo”, recibió el nombramiento para el cargo en el mes de abril de 1940.

Por entonces, la situación en la institución que administraba las cárceles del país era deplorable, pues estaba atendida por personas de edad que miraban su participación en ella como una actividad anexa a su trabajo normal.⁹⁹ Había un desorden absoluto, los funcionarios no se conocían entre ellos y muchos tenían prontuario penal, sin considerar las dramáticas condiciones de reclusión de los presos. El diagnóstico del sistema y las sugerencias para su reforma quedaron recogidos en la obra titulada “Descripción de la organización carcelaria chilena”, que Olavarría entregó al gobierno en 1941. La calidad del trabajo hizo que fuese publicado en la *Revista Penal y Penitenciaria Argentina* y, traducido al francés, en el Boletín de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria con sede en Berna.¹⁰⁰

El nuevo director debió adoptar varias medidas inmediatas para mejorar la situación existente en el sistema penitenciario chileno. Fruto de ese impulso fueron la creación del *Boletín de la Dirección General de Prisiones* (fusionado después con la *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal*, creada en 1950), el Servicio de Bienestar, la colonia veraniega en el balneario de Lolleo para los hijos de funcionarios y un club deportivo, además del Reglamento de la Escuela Penitenciaria (Decreto Supremo núm. 3764, de 13 de septiembre de 1944, del Ministerio de Justicia). También se le debe el himno de la institución, que fue estrenado el 30 de noviembre de 1942 por la radio del Ministerio del Interior, con interpretación del tenor Juan Charles, en compañía del Coro del Servicio de Prisiones.¹⁰¹

⁹⁸ OLAVARRÍA (2005), p. 27

⁹⁹ Sirve de ejemplo el artículo publicado en la *Revista de Estudios Penitenciarios* a partir del informe de visita semestral de Jorge Valenzuela Quiroz, vicepresidente del Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Valparaíso, a la cárcel de esa ciudad, que recoge LEÓN (2008), pp. 489-491.

¹⁰⁰ Con el nombre de Comisión Internacional de Cárceles, ella había sido creada en 1872 durante una convención destinada a proponer reformas al sistema penitenciario en los distintos países asistentes. La Comisión se afilió después a la Sociedad de las Naciones y siguió celebrando conferencias cada cinco años. Dejó de existir tras la Segunda Guerra Mundial, cuando sus funciones fueron transferidas en 1950 a la Naciones Unidas. Ella continuó con las conferencias en materias relacionadas con la lucha contra la delincuencia, la primera de las cuales tuvo lugar en Ginebra en 1955.

¹⁰¹ El “Himno del Vigilante” fue aprobado mediante Resolución núm. 1878, de 16 de diciembre de 1941. La jornada elegida para

Respecto de la organización carcelaria, durante el período en que Olavarría dirigió el servicio hubo varios avances destacables: se hizo efectivo lo dispuesto en Reglamento Carcelario de 1928 en el sentido de que la cárcel de Los Andes sirviera para que cumplieran condena los reos varones que estaban “*enfermos de tuberculosis o propensos a adquirir esta enfermedad*” (artículo 11, letra c) del Decreto Supremo núm. 805, de 30 de abril de 1928, del Ministerio de Justicia); se concedió personalidad jurídica al Patronato Nacional de Reos (Decreto Supremo núm. 542, de 27 de febrero de 1943, del Ministerio de Justicia); se modificó el Código Penal y de Procedimiento Penal en varios aspectos relaciones con el cumplimiento de las condenas (Ley 7632, de 6 de noviembre de 1943);¹⁰² se estableció una colonia penal agrícola en la Isla Santa María (Decreto Supremo núm. 2415, de 14 de junio de 1944, del Ministerio de Justicia) y otra pesquera en Pisagua (Decreto Supremo núm. 5386, de 22 de octubre de 1951, del Ministerio de Justicia); se reemplazó el cerrojo de las celdas por uno de invención propia y que no requería candado, que incluso se patentó en el Registro de Marcas;¹⁰³ fue abolida la pena de azotes (Ley 9437, de 21 de julio de 1947), y se dictó el Reglamento sobre la aplicación de la pena de muerte (Decreto Supremo núm. 623, de 25 de enero de 1951, del Ministerio de Justicia) vigente hasta 1965.¹⁰⁴

Olavarría se preocupó asimismo de considerar la experiencia comparada en materia carcelaria, visitando cerca de 50 prisiones en Italia, Cuba, Uruguay, Argentina, Estados Unidos, Alemania, España, Francia, Inglaterra, Hungría, Checoslovaquia, Austria, Bolivia y Yugoslavia. Muchos de esos viajes los utilizó también para acudir a bibliotecas que fueran de utilidad para sus investigaciones relacionadas con el Derecho comercial. De interés resulta igualmente la elaboración de un Proyecto de Código Carcelario y Penitenciario, en cuya comisión redactora trabajó plasmando esa experiencia y que fue publicado en 1951 en la *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal*.¹⁰⁵ Olavarría formó parte del Instituto de Ciencias Penales, una iniciativa de carácter “*científico, privado e independiente*”, creada “*con el objeto de estudiar las ciencias penales bajo todos sus aspectos y contribuir a su progreso*”, que había sido impulsada por uno de sus antecesores en el cargo de director general de prisiones.¹⁰⁶

El 3 de noviembre de 1952 asumió el presidente Carlos Ibáñez del Campo, que llegó al gobierno con el símbolo de la escoba que barrería la corrupción de los políticos y los partidos. Esto supuso una reestructuración general de la Administración del Estado. Olavarría pasó a retiro temporal, dejando su cargo de director general de prisiones en marzo de 1953. En esa época, la Constitución Política establecía que los jefes de servicio no podían ser removidos sino por un acuerdo del Senado e informe

el estreno se debe a que, desde 1920, el 30 de noviembre se celebraba el “*Día del Vigilante*”. En 2014, la Ley 20.782 declaró esta jornada como el “*Día nacional de Gendarmería de Chile*”.

¹⁰² Julio Olavarría participó en la Comisión que preparó esta reforma.

¹⁰³ OLAVARRÍA (2005), pp. 27-28.

¹⁰⁴ El reglamento fue sustituido después de la ejecución de Jorge del Carmen Valenzuela Torres, conocido como “*el Chacal de Nahueltoro*”, quien fue fusilado en la cárcel de Chillán el 30 de abril de 1963. El caso inspiró la película homónima dirigida por Miguel Littín y estrenada en 1969. La pena de muerte fue abolida en Chile merced a la Ley 19.734, de 5 de junio de 2001, que la sustituyó por la de presidio perpetuo calificado.

¹⁰⁵ Su texto se encuentra reproducido en LEÓN (2008), pp. 517-536.

¹⁰⁶ El Instituto de Ciencias Penales fue fundado el 12 de mayo de 1937, en la ciudad de Santiago. Los socios fundadores se reunieron por iniciativa del médico Israel Drapkin, director del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología, y por invitación de Manuel Jara Cristi, quien fue director general de prisiones entre 1934 y 1938.

favorable de la Contraloría General de República (art.72, núm. 8°). Como sucedió con muchos otros casos, el gobierno de Ibáñez no siguió ese trámite, nombrando un director interino en reemplazo del titular.¹⁰⁷ Julio Olavarría pasó entonces a la Contraloría General de la República, donde sirvió como jefe del Departamento Jurídico. Ahí permaneció hasta su jubilación en 1970.

En el campo penitenciario y carcelario, Olavarría fue autor de los siguientes trabajos: “Curso de Derecho administrativo para el personal de prisiones”; “La enseñanza profesional del personal penitenciario”; “El Derecho penitenciario del trabajo”; “El Derecho penitenciario sudamericano”, y la ya mencionada “Descripción de la organización carcelaria chilena”.¹⁰⁸

VII. CONCLUSIONES

El recorrido que ahora acaba ha pretendido efectuar una aproximación general de la vida y obra de Julio Olavarría Ávila, uno de los más destacados comercialistas chilenos del siglo XX. Su trayectoria formativa y profesional fue singular dentro del contexto de su época, pues contó con varias estadías en el extranjero y el acceso a bibliotecas de importantes centros universitarios y de investigación, además de impartir docencia en Estados Unidos como profesor visitante. Pero también porque compatibilizó la docencia en Derecho comercial con trabajos en la Administración del Estado por treinta años, muy lejanos a la disciplina que cultivó, primero como director de Prisiones y después como director jurídico de la Contraloría General de la República. En el primero de esos cometidos como funcionario público aportó bastantes novedades, tanto en el plano práctico del sistema carcelario como en la sofisticación del incipiente Derecho penitenciario nacional. Lamentablemente, la falta de recursos del servicio a su cargo no le permitió hacer más.

Aunque su obra escrita abarca también la historia, donde realizó incluso algunos descubrimientos notables, Olavarría es recordado en especial por dos libros jurídicos: *Los códigos de comercio latinoamericanos* y el *Manual de Derecho comercial*. El primero es un ejercicio comparatista que busca resaltar la especificidad de la codificación comercial en Hispanoamérica y, sobre todo, el avance que supuso en ese proceso el código chileno de 1865, de una calidad bastante superior a los existentes en aquella época. La segunda obra ofrecía, en sus primeras ediciones, el panorama completo de lo que era el programa de la asignatura por aquella época, con exclusión del Derecho marítimo y el concursal. Sin embargo, su versión definitiva quedó inconclusa al terminar el primer tomo y su autor, después de su temprana jubilación, no prosiguió con la tarea, dedicándose a la escritura de trabajos históricos. Quizá fue una decisión providencial. Unos años más tarde, el Derecho comercial chileno comenzó a sufrir una transformación vertiginosa, que todavía continúa, en especial en el ámbito societario y del mercado de capitales, aunque queda trabajo por hacer. Como fuere, en esa obra, pese a su carácter didáctico, se vislumbra una comprensión de la enseñanza del Derecho en general y del Derecho mercantil en particular muy distinta de la que predominaba en esa época: ella se concibe como el insumo

¹⁰⁷ OLAVARRÍA (2005), p. 29.

¹⁰⁸ EMPRESA PERIODÍSTICA DE CHILE (1953), p. 897.

para superar la clase magistral, además de avizorar la cabida que debía comenzar a darse a la cibernética, por entonces incipiente. En cuanto al fondo, se trata de una obra profunda y con interesantes reflexiones, que todavía es de utilidad par reflexionar sobre ciertas figuras y conceptos.

Aunque con un enfoque preponderantemente descriptivo, este artículo ha querido redescubrir la figura de Julio Olavarría y el aporte que supuso al Derecho comercial chileno, con la esperanza de alentar otros estudios más profundos sobre su vida y obra, sin olvidar su contribución respecto de la organización penitenciaria.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina citada

- ALCALDE SILVA, Jaime (2015): “Hacia una modernización del régimen de la sociedad de responsabilidad limitada”, en: Vásquez Palma, María Fernanda y Embid Irujo, José Miguel (editores), *Modernización del derecho societario* (Santiago, Thomson Reuters).
- ALCALDE SILVA, Jaime (2016): “Congreso internacional ‘El Código de Comercio y sus 150 años. Pasado, presente y futuro de la codificación comercial’. Salón de Honor del Congreso Nacional, Santiago de Chile, 23 de noviembre de 2015”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (vol. XXXVIII).
- ALCALDE SILVA, Jaime (2019): “La Comisión de Estudios de una Nueva Codificación Comercial para Chile”, en: Alcalde Silva, Jaime y Embid Irujo, José Miguel (directores), *La modernización del Derecho mercantil. Estudios con ocasión del sesquicentenario del Código de Comercio de la República de Chile (1865-2015)* (Madrid, Marcial Pons).
- ALCALDE SILVA, Jaime (2020a): “Un aniversario inadvertido: 2020 CISG@40”, en: *Almacén de Derecho*, disponible en: <https://almacenederecho.org/un-aniversario-inadvertido-2020-cisg40>.
- ALCALDE SILVA, Jaime (2020b): “El contexto lo es todo”, en: *El Mercurio Legal*, 21 de diciembre, disponible en: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2020/12/21/El-contexto-lo-es-todo.aspx>.
- ALCALDE SILVA, Jaime (2020c): “Por una Ley general de sociedades”, en: *El Mercurio Legal*, 16 de noviembre, disponible en: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2020/11/16/Por-una-ley-general-de-sociedades.aspx>.
- ALCALDE SILVA, Jaime y GOLDENBERG SERRANO, Juan Luis (2021): *La agencia de sociedad extranjera* (Valencia, Tirant Lo Blanch).
- ÁLVAREZ, Juan y GUTIÉRREZ, Claudio (2015): “Inicios, consolidación y expansión de la computación en Chile (1961-1982)”, en: Rodríguez Leal, Luis y Carnota, Raúl (editores), *Historias de las TIC en América Latina y el Caribe: inicios, desarrollos y rupturas* (Madrid, Fundación Telefónica-Ariel).
- AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos (2016): “La doctrina jurídica en Chile: un breve estudio acerca del surgimiento de la figura del jurista en Chile y la educación universitaria”, en: *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (vol. 29 núm. 1).
- BARAONA GONZÁLEZ, Jorge (2010): “La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos”, en: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (vol. XXXV).
- BARRIENTOS GRANDON, Javier (2015): *Historia del Código de Comercio de la República de Chile. Sobre la*

- cultura a través de un libro* (Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile).
- BASCUÑÁN VALDÉS, Aníbal (1946): *La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- BENFELD ESCOBAR, Johann (2016): “La discusión sobre la enseñanza del Derecho en Chile dentro del nuevo paradigma universitario: una tarea pendiente”, en: *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte* (vol. 23 núm. 1).
- BRAHM GARCÍA, Enrique (editor) (2000): *José Gabriel Ocampo y la codificación comercial chilena. Los primeros borradores del proyecto de Código de Comercio* (Santiago, Ediciones de la Universidad de los Andes), t. I.
- BRAHM GARCÍA, Enrique (editor) (2009): *José Gabriel Ocampo y la codificación comercial chilena. Los primeros borradores del proyecto de Código de Comercio* (Santiago, Ediciones de la Universidad de los Andes), t. II.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1998): “Estudios de Derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998: tras la huella *ius commune*, la codificación y la descodificación en el Nuevo Mundo”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (vol. XX).
- CARVAJAL ARENAS, Lorena (2006): “La unificación del Derecho de las obligaciones civiles y comerciales”, en: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (vol. XXVII).
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2018): “Del ‘Alessandri-Somarriva’ al ‘Vodanovic Haklicka’”, en: *Derecho y Academia. El blog de Hernán Corral*, disponible en: <https://corraltalciani.wordpress.com/2018/03/04/del-alessandri-somarriva-al-vodanovic-haklicka/>.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2019): “De nuevo sobre Vodanovic, el civilista (no el animador)”, en: *Derecho y Academia. El blog de Hernán Corral*, disponible en: <https://corraltalciani.wordpress.com/2019/04/28/de-nuevo-sobre-vodanovic-el-civilista-no-el-animador/>.
- DEL RÍO CASTILLO, Raimundo (1954): “Memoria del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile 1945-1954”, en: *Separata de los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* [vol. I núm. 1-3 (tercera época)].
- EMPRESA PERIODÍSTICA DE CHILE (1953): *Diccionario biográfico de Chile*, 9ª edición (Santiago, Talleres Gráficos la Nación).
- FUEYO LANERI, Fernando (1980): “Proyecto de Código único de las obligaciones y de los contratos para los países de origen latino (Estudio comparativo del Proyecto francoitaliano de las obligaciones, de 1927, y de los códigos sustantivos chilenos)”, en: *Revista de Derecho y Jurisprudencia* (t. LXXVII).
- FUEYO LANERI, Fernando (1989): “Hacia un nuevo Código Civil bajo la inspiración de Bello”, en: *Revista de Derecho de la Universidad Central* (año III núm. 2).
- GALTÉ CARRÉ, Jaime (1930): *De la formación de un nuevo proyecto de ley sobre sociedades con responsabilidad limitada*, memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (Santiago, Establecimientos Gráficos Balcells y Cía).
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (1992): “El Código Civil y sus primeros intérpretes”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 19 núm. 1).
- LEÓN LEÓN, Marco Antonio (2008): “Documentos para la historia de las prisiones en Chile en el siglo XX (1911-1965)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho* (núm. 20).
- LUCERO ACOSTA, Gilberto (2003): *Don Julio Olavarría Ávila, un jurista del siglo XX*, memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile, Facultad de Derecho.

- MANTILLA ESPINOSA, Francisco (2011): “El solidarismo contractual en Francia y la constitucionalización de los contratos en Colombia”, en: *Revista Chilena de Derecho Privado* (núm. 16).
- MARSHALL SILVA, Enrique (1954): *Leyes, decretos y reglamentos de la Universidad de Chile* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile), t. II.
- MEDINA, Edén (2014): “Diseñar la libertad, regular una nación. El socialismo cibernético en el Chile de Salvador Allende”, en: *Redes* (vol. 20 núm. 38).
- MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio (1993): *Sobre la moderna Escuela española de Derecho mercantil* (Madrid, Civitas).
- MUÑOZ LEÓN, Fernando (2021): *Introducción a la Historia del Derecho chileno* (Santiago, DER Ediciones).
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (1953): “Honduras: a New Code of Commerce”, en: *The American Journal of Comparative Law* (vol. 2 núm. 1).
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (1956): *Manual de Derecho comercial*, 2ª edición (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), t. I.
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (1961): *Los códigos de comercio latinoamericanos con una introducción de Derecho comparado externo* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (1966): “Régimen legal de las sociedades anónimas en Chile”, en: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* [vol. 5 núm. 5 (cuarta época)].
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (1970): *Manual de Derecho comercial*, 3ª edición (Barcelona, Imprenta Clarasó).
- OLAVARRÍA ÁVILA, Julio (2005): “Hoy en Gendarmería hay cordura y conocimiento”, en: *Revista Gendarmería de Chile* (año 29 núm. 89).
- PRADO PUGA, Arturo (2007): “Don Julio Olavarría Ávila 1914-2007”, discurso pronunciado con ocasión de su muerte, inédito.
- PRADO, Juan Guillermo (2010): “Reflexiones en torno a la nacionalidad chilena de Andrés Bello”, Memoria Chilena, disponible en: https://www.memoriachilena.gob.cl/602/articles-122949_recurso_2.pdf [fecha de consulta: 15 de octubre de 2023].
- PUGA VIAL, Juan Esteban (2011): *La sociedad anónima y otras sociedades por acciones en el Derecho chileno y comparado* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992): *Diccionario de la lengua española*, 21ª edición (Madrid, Espasa), t. I.
- STAGL, Jakob Fortunat (2021): *La vida de los hombres mismos vista de un lado particular. Ensayos de Derecho civil chileno y comparado* (Valencia, Tirant lo Blanch).
- SUBERCASEAUX ZAÑARTU, Benjamín (2001): *Chile o una loca geografía*, 11ª edición (Santiago, Editorial Universitaria).
- VARGAS VASSEROT, Carlos (2000): *Emilio Langle y Joaquín Rodríguez: dos mercantilistas almerienses* (Almería, Ediciones de la Universidad de Almería).
- VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (2022): “Bibliografía de Alejandro Guzmán Brito”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* (año LXXXVIII núm. 133).